S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 64 O R D I N A R I A JUEVES 12 DE JUNIO DE 2014

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con diez minutos del jueves doce de junio de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión por gozar de su período vacacional, en virtud de que integró la Comisión de Receso relativa al Segundo Periodo de Sesiones de dos mil trece.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número sesenta y tres, celebrada el martes diez de junio de dos mil catorce.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves doce de junio de dos mil catorce:

I. 7/2012-CA

Recurso de queja 7/2012-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional interpuesto por el Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, en contra del Gobernador, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas, todos de la referida entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO. Es improcedente la solicitud de desistimiento del presente recurso de queja formulada por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca. SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundado el presente recurso de queja. TERCERO. Se declara existente la violación a la suspensión de los actos impugnados, concedida mediante acuerdo de trece de septiembre de dos mil doce, en términos del apartado VII de esta resolución. CUARTO. Se determina la responsabilidad constitucional de *******, quien fungió como Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en términos de lo indicado en el apartado VII de este fallo. QUINTO. Queda sin materia la condena de separación definitiva del cargo de Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a ********, prevista en los artículos 105, párrafo último, y 107, fracción XVI,

párrafo primero, de la Constitución General de la República, en términos de lo indicado en el apartado VII de esta ejecutoria. SEXTO. Se ordena la consignación directa de ***********, ante el Juez de Distrito en Materia Penal en el Estado de Oaxaca, en turno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, párrafo último, y 107, fracción XVI, párrafo primero, de la Constitución General de la República, en términos de lo indicado en el apartado VII de esta ejecutoria. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

El señor Ministro Valls Hernández manifestó encontrarse impedido para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 146, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en razón de que, durante su desempeño como Director Jurídico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, surgió una amistad con ************, quien fungía como director de otra área, y que dicha amistad continúa a la fecha.

El señor Ministro Franco González Salas estimó, como lo ha sostenido, que basta con que un señor Ministro argumente que se encuentra en la causa de impedimento para aceptarlo y calificarlo como legal.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la causa de impedimento correspondiente. Por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros

Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se determinó que el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se encuentra *in curso* en la causa de impedimento prevista en el artículo 146, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Valls Hernández se retiró del salón de sesiones del Tribunal Pleno.

El señor Ministro Cossío Díaz realizó la presentación del proyecto, recordando que el asunto se discutió el diecinueve de septiembre de dos mil trece y que, dado que se presentó un escrito de desistimiento por parte del municipio actor, se retiró el asunto para valorarlo.

Indicó que se recibieron diversos documentos a través de los cuales ******** informa de acciones llevadas a cabo en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca para no caer en responsabilidad.

Propuso analizar, por una parte, los efectos del desistimiento presentado, tomando en cuenta los asuntos resueltos en la sesión pasada y, por otra parte, el valor de las pruebas aportadas, señalando que únicamente las agregó al expediente por considerar que se ofrecieron después del hecho infractor.

Finalmente, precisó que el proyecto establece que se actualizó la condición de responsabilidad por violación a la suspensión.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la discusión en torno a los apartados III, IV, V y VI del proyecto relativos, respectivamente, a la competencia, a la procedencia, a la oportunidad y a la legitimación.

La señora Ministra Luna Ramos anunció que, como sucedió en los asuntos anteriores, se apartará del estudio del desistimiento, pues es factible éste. Asimismo, expresó que se apartaría del apartado relativo a la procedencia.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, el secretario general de acuerdos realizó el cómputo de las votaciones correspondientes, atendiendo a las manifestaciones de los señores Ministros, en los siguientes términos:

Se aprobó, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, la propuesta del proyecto contenida en los apartados III, V y VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, la propuesta del proyecto contenida en el apartado IV, relativo a la procedencia. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió el debate respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones sobre la solicitud del desistimiento.

El señor Ministro Aguilar Morales manifestó duda sobre si el desistimiento fue ratificado o no, considerando que, de no hacerlo, no ameritaría siquiera su estudio.

A solicitud del señor Ministro Presidente Silva Meza, el secretario general de acuerdos informó que, si bien se presentó ante esta Suprema Corte el escrito de desistimiento por parte del Síndico Municipal el diecinueve de septiembre de dos mil trece, no existe constancia alguna de ratificación.

El señor Ministro Presidente Silva Meza recordó que la propuesta del proyecto se construyó advirtiendo que, conforme el precedente del recurso de queja 1/2012, no procede el desistimiento.

La señora Ministra Luna Ramos, con la información del desistimiento no ratificado, anunció que variaría las razones para no coincidir con los apartados de la procedencia y la desestimación del desistimiento, esto es, que la vigencia de la suspensión depende del momento en que se resuelve el asunto principal de forma definitiva.

El señor Ministro Pérez Dayán indicó que, tras la presentación del desistimiento, tendría que mediar un auto en que diera cuenta de éste y solicitara su ratificación, aunque estimó que dicha ratificación resultaría inútil, ya que existe un criterio mayoritario en el sentido de que no es procedente el desistimiento.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que, como instructor del proceso, no ordenó la ratificación del desistimiento porque ello resultaría un reconocimiento implícito de la procedencia del mismo, lo que procesalmente sería incorrecto, aunado a que el criterio del Tribunal Pleno no le confirió la atribución para ello.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con lo expresado por el señor Ministro Cossío Díaz y, atendiendo a la exposición del señor Ministro Pérez Dayán, aclaró que la regla general es que, cuando existe una promoción, se retira el asunto para analizar su afectación a la resolución, como sucedió en el caso para proponer un nuevo proyecto con el cual, de antemano, se manifestó conforme.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el apartado VII, relativo a las consideraciones sobre la solicitud del desistimiento, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales con precisiones, Sánchez Cordero de García

Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

A continuación, abrió la discusión en torno al apartado VIII del proyecto, relativo a las consideraciones y fundamentos.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas no compartió las consideraciones porque, si bien hubo una violación a la no se debe determinar suspensión, responsabilidad al entonces Secretario de Finanzas del Estado pues, además de la existencia de la solicitud de desistimiento del municipio actor, dicho servidor público aportó constancias para acreditar que giró instrucciones a fin de dar cumplimiento a la suspensión, independientemente de que no fueran exhibidas al momento de rendir su informe, lo cual no les resta valor probatorio, en términos del artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, el cual establece que el Ministro instructor puede requerir las pruebas necesarias para mejor proveer, por lo que no debe estimarse como impedimento que dicho servidor presentara esas pruebas cuando ya no fungía como autoridad, como sucede analógicamente con los hechos notorios.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena estimó que sí existe violación a la suspensión, sin embargo, el servidor público no tiene responsabilidad constitucional por las razones señaladas por la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas, pues de los documentos aportados se

desprende que hubo cumplimiento o que se estaba en vías de cumplimiento.

En cuanto al planteamiento del señor Ministro ponente Cossío Díaz, indicó que, atendiendo a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se pueden tomar en cuenta las pruebas aportadas en última instancia.

La señora Ministra Luna Ramos se posicionó en contra del proyecto.

Tras narrar los antecedentes del asunto y respecto del desistimiento presentado, señaló que debió haberse requerido su ratificación pues, en su opinión, sí surte efectos.

Reiteró que no es factible juzgar la existencia de una violación a la suspensión, pues únicamente tiene vigencia hasta en tanto se dicte la sentencia de fondo, lo que sucedió en el caso.

En relación con la propuesta del proyecto consistente en determinar responsabilidad por incumplimiento de la suspensión únicamente al Secretario de Finanzas por no realizar el pago de los intereses correspondientes, determinados en la sentencia de fondo, y no así al Gobernador del Estado, expresó no compartirla, pues el problema radica en el cumplimiento de la sentencia, no en el incumplimiento de la suspensión, además de que, de acuerdo con el organigrama, dicho secretario no era el

obligado directo para el referido pago, como sí se consideró en la propuesta en lo referente al gobernador.

Finalmente, estimó que no se demostró dolo por parte del funcionario al que se propone sancionar.

El señor Ministro Pérez Dayán señaló que no admitir las pruebas acompañadas al oficio presentado el siete de noviembre de dos mil trece, cuando la audiencia ya había sucedido, mantiene una lógica procedimental general consistente en que el Ministro instructor no puede abrir la instancia respectiva tantas veces como se aporten medios probatorios, por ello, en principio, se manifestaría a favor del proyecto, el cual resuelve sin considerar dichas pruebas.

Sin embargo, si el Tribunal Pleno determina valorar el legajo de pruebas de referencia, se pronunciaría por considerar que no se violó la suspensión, pues se advierte que el servidor público realizó las gestiones tendentes a cumplir la suspensión, además de estimar que, tratándose de este tipo de asuntos, las pruebas pueden admitirse y valorarse aún en estos momentos.

El señor Ministro Franco González Salas se pronunció en contra del proyecto, de acuerdo con su criterio reiterado en diversos asuntos, en el sentido de que el artículo 105, párrafo último, de la Constitución Federal, en cuanto a los servidores públicos a los que puede aplicarse la fracción XVI del artículo 107 de esa Norma Fundamental, se refiere únicamente a resoluciones de fondo dictadas en una

controversia constitucional o en una acción de inconstitucionalidad, respetando el criterio mayoritario.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en favor del proyecto porque la violación a la suspensión es evidente, coincidiendo con las razones plasmadas en la propuesta.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que la violación a la suspensión únicamente es posible durante la vigencia de ésta, la cual desaparece al dictarse la resolución de fondo.

En concordancia con lo expuesto por los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pérez Dayán, señaló que, si bien no se abrió un período probatorio nuevo, se pueden recibir pruebas y agregadas a los autos, las cuales pueden valorarse, en términos del artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, como una situación para mejor proveer.

Precisó que dichas pruebas generan una duda razonable acerca de la responsabilidad del servidor que se propone sancionar, pues se comprueba que se realizaron actos encaminados al acatamiento de la suspensión, como lo fueron algunas consultas internas dentro de la compleja estructura administrativa a que hizo referencia la señora Ministra Luna Ramos, por lo que no se trataría de una violación clara a la suspensión.

El señor Ministro Presidente Silva Meza compartió el proyecto y, respecto de la admisibilidad de las pruebas presentadas después de haberse listado el asunto para resolución por el Tribunal Pleno, indicó que el cumplimiento de la suspensión debe ser rígido, por lo que, en el caso de que se dé con posterioridad, ha sostenido argumentos en el sentido contrario a los del señor Ministro Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto, contenida en el apartado VIII, relativo a las consideraciones y fundamentos, respecto de la cual se emitieron seis votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Silva Meza votaron a favor.

Por tanto, dado el resultado de la votación mayoritaria en contra de la propuesta del proyecto, el Tribunal Pleno determinó desechar el proyecto y returnar el asunto a un Ministro de la mayoría, conforme al turno que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en la inteligencia de que dicho returno se computará como un turno para efectos estadísticos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Silva Meza levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la sesión privada tras un receso, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el día lunes dieciséis de junio de dos mil catorce, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.